



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE:**

C. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES, Presidenta Municipal de Monterrey Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 27 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey Nuevo León; expongo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que mediante demanda de amparo indirecto, el C. Jacinto Vázquez Vega, promueve juicio de garantías, mismo que fue radicado bajo el Juicio de Amparo número 906/2012, inicialmente radicado ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, y posteriormente debido a la desaparición del Organigrama del Juzgado Tercero de Distrito en materia Administrativa se ventiló ante el Juzgado Primero de Distrito en materia Administrativa con el No. 1038/2012 mediante el cual señaló como autoridades responsables al Presidente Municipal, Comisario de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey y demás autoridades municipales, señalando como acto reclamado, lo siguiente:

I.- La orden verbal o escrita, acuerdo, resolución y/o determinación, mediante los cuales se pretende retirarme provisionalmente la seguridad personal con la que contaba el suscrito y mi familia, lo anterior no obstante que en mi calidad de ex Sub Director Operativo de la ahora denominada Secretaría de Policía Municipal de Monterrey, el suscrito y mi familia cuenta con el derecho de seguir contando con el servicio de seguridad personal para que se siga asistiendo durante los tres años inmediatos después de que concluí mi encargo.

SEGUNDO.- Previo los trámites del procedimiento del juicio de amparo, el C. Juez, notifica el acuerdo emitido en fecha 29-veintinueve de noviembre del año 2012, mediante el cual concede la suspensión provisional para efecto de que se le siga proporcionando el servicio de seguridad personal en razón del encargo que venía desempeñando como servidor público, inconforme con el fallo las Autoridades Responsables presentan recurso de queja, admitiéndose en fecha 03-tres de diciembre de 2012, e independientemente de lo anterior se procedió a dar cumplimiento a la suspensión provisional en forma inmediata mediante acuerdo de fecha 30-treinta de noviembre de 2012, posteriormente se resuelve la resolución constitucional de fecha 23-veintitrés de enero del año 2013, mediante la cual



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

se sobresee el Juicio de Garantías promovido por el C. Jacinto Vázquez Vega, y la parte quejosa promueve Recurso de Revisión en contra de la Resolución Constitucional en fecha 14-catorce de febrero de 2013 y se admite en fecha 26-veinitiséis de febrero del año 2013 por el Segundo Tribunal Colegiado en materia Administrativa dentro del Amparo en Revisión No. 36/2013 y en fecha 13-trece de junio del año 2013, se comunica la Ejecutoria emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en materia Administrativa mediante la cual revoca la Resolución Constitucional de fecha 23-veintitrés de enero del año 2013 en la que por una parte sobresee y por otra parte Ampara y Protege al C. Jacinto Vázquez Vega a fin de que no sea privado del servicio de seguridad que venía gozando, tal y como se encuentra previsto por los artículos 54, 56 y 57 de la Ley de Seguridad Pública vigentes en la época de los hechos, al haberse vulnerado sus derechos fundamentales de audiencia y legalidad tutelados por los artículos 14 y 16 constitucionales, en fecha 18-dieciocho de junio de 2013, se procedió a levantar la comparecencia al C. Jacinto Vázquez Vega a fin de dar cumplimiento con la Ejecutoria de mérito de fecha 17-diecisiete de junio del año 2013, mediante el cual se le designa al C. Jacinto Vázquez Vega el vehículo marca Chevrolet, tipo Pick Up, modelo 2006, con placas de circulación RE 11777 del Estado de Nuevo León, con un suministro de 468 litros semanales y la designación de los (4) elementos policiacos a fin de que se garantice la seguridad del referido y su familia.

TERCERO.- En estricto apego al marco jurídico y a la ejecutoria del Segundo Tribunal Colegiado que ordena que antes de privar de la custodia al quejoso se concediera la garantía de audiencia y legalidad, se dictó en fecha 25-veinticinco de octubre de 2013 requerimiento emitido por parte del Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey que le fuera notificado en fecha 04-cuatro de diciembre del año 2013 al C. Jacinto Vázquez Vega, a efecto de que compareciera en las oficinas de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey N.L, dentro del término de tres días contados a partir de la legal notificación, en términos de los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Nuevo León, a fin de otorgársele su derecho fundamental de audiencia para que expusiera y probara su necesidad en orden a los riesgos actuales que podría tener derivado de las funciones que desempeñó como elemento activo en la corporación policial, posteriormente en fecha 10-diez de diciembre del año 2013, se hizo constar la incomparecencia del C. Jacinto Vázquez Vega a quien se le otorgó el término de 3-tres días a fin de que realizara las manifestaciones que a sus intereses convinieran respecto al desahogo de su garantía de audiencia que le fuera otorgada de la cual tuvo pleno conocimiento tal como se desprende de las constancias de notificación lo que se hizo constar para los fines legales ha que haya lugar.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Ahora bien, en términos de la Resolución emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Cuarto Circuito dentro del amparo



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

en revisión No. 36/2013-I así como en los autos originales del Juicio de Amparo No. 1038/2012 promovido por el C. Jacinto Vázquez Vega y de acuerdo a los artículos 54, 56 y 57 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León vigente en la época de los hechos, las cuales establecen lo siguiente:

“se concede el amparo y protección de la Justicia Federal a Jacinto Vázquez Vega, para el efecto de que no sea privado del servicio de seguridad que venía gozando, tal y como se encuentra previsto por los artículos 54,56, 57 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, vigente en la época de los hechos, al haberse vulnerado sus derechos fundamentales de audiencia y legalidad tutelados por los artículos 14 y 16 constitucionales”

Artículo 54.- Las autoridades competentes del Estado dictarán las medidas conducentes para brindar los elementos necesarios para la protección que en su caso resulte necesaria a los siguientes servidores públicos estatales: Gobernador, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Secretario General de Gobierno, Secretario de Seguridad Pública, Procurador General de Justicia, Comisario General de la Agencia Estatal de Policía, Comisario General de la Agencia de Administración Penitenciaria, Sub Procurador del Ministerio Público, Director General de Averiguaciones Previas y Director General de la Agencia Estatal de Investigaciones **y a todo aquel que realice actividades relacionadas con la seguridad pública que en razón de su empleo, cargo o comisión asuman riesgos en el desempeño de sus atribuciones.**

Para los efectos de las disposiciones contenidas en este Capítulo, se entiende por elementos necesarios a la designación que se haga en el número que sea indispensable de elementos policiales del Estado y de los Municipios, para brindar la seguridad y protección del servidor público y a la correspondiente asignación del armamento, municiones, equipo táctico y de comunicación, vehículos, bienes, instrumentos u objetos que faciliten dicha medida, lo anterior en los términos del presupuesto respectivo y de conformidad con el Reglamento que para tal efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo o el Ayuntamiento que corresponda.

Artículo 56.- Las autoridades de Seguridad Pública de los Municipios dictarán las medidas y providencias para brindar los elementos necesarios para la protección de los Secretarios, Sub Secretarios, Directores, Sub Directores o Titulares de la Policía Municipal y de aquellos funcionarios que ejerzan funciones operativas o de quienes en razón de su empleo, cargo o comisión, estén expuestos a sufrir algún daño, amenaza o



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

peligro, debiéndose efectuar las previsiones necesarias en el presupuesto anual del municipio correspondiente.

Artículo 57.- De acuerdo a la naturaleza del riesgo, de la amenaza recibida o bien por las funciones que desempeña, también tendrán derecho a recibir las medidas de protección y seguridad el cónyuge del servidor público y demás familiares en línea ascendente hasta en primer grado y descendentes hasta en un segundo grado.

Las disposiciones contenidas en este capítulo se aplicarán hasta los tres años siguientes a la conclusión del encargo, término que en todo caso será prorrogable tomando en consideración las circunstancias particulares del caso.

SEGUNDO.- Cabe destacar que el C. Jacinto Vázquez Vega hizo caso omiso al requerimiento realizado por parte del C. Contralmirante Augusto Cruz Morales a fin de que hiciera valer su derecho de audiencia, y dado que no aportó elementos tendientes para decretar su derecho a recibir esa prestación por parte del Municipio y considerando que se trata de un ex funcionario que se ostentaba con el cargo de Subdirector de la entonces Secretaría de Policía Municipal de Monterrey y atendiendo a las circunstancias particulares del caso, con fundamento en los artículos 14 y 16 constitucionales, 54, 56 y 57 de la Ley de Seguridad Pública del Estado y a los lineamientos establecidos en la Ejecutoria de amparo en revisión No. 36/2013-I emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Cuarto Circuito dentro de los Autos del Juicio de Amparo No. 1038/2012, este cuerpo colegiado ordena retirar la seguridad personal del C. Jacinto Vázquez Vega y de su familia.

TERCERO.- Se instruye al C. Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey Nuevo León, a fin de que de cumplimiento a lo ordenado por este cuerpo colegiado y una vez notificado al C. Jacinto Vázquez Vega se proceda al retiro inmediato de la Seguridad Personal que consiste en lo siguiente:

- Vehículo marca Chevrolet, tipo Pick Up, modelo 2006, con placas de circulación RE 11777 del Estado de Nuevo León, con número de serie 3GBEC14X66M111480, con número de inventario 81175.
- Suministro de 468 litros de gasolina semanales y el retiro de los (4) elementos policiacos asignados al resguardo de la seguridad personal del C. Jacinto Vázquez Vega.

CUARTO.- En esa tesitura, se propone a ese cuerpo colegiado a efecto de cumplir con la ejecutoria de amparo, se acuerde lo que a continuación se precisa;



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

resultando lo anterior de esa manera porque en el presente caso, se trata de dar cumplimiento a una ejecutoria de amparo.

ACUERDOS

PRIMERO.- Este cuerpo colegiado ordena el retiro de la seguridad personal del C. Jacinto Vázquez Vega y su familia atendiendo a los lineamientos precisados en el considerando segundo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye al C. Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey Nuevo León, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado por este cuerpo colegiado y una vez notificado al C. Jacinto Vázquez Vega se proceda al retiro inmediato de la Seguridad Personal que consiste en lo siguiente:

- Vehículo marca Chevrolet, tipo Pick Up, modelo 2006, con placas de circulación RE 11777 del Estado de Nuevo León, con número de serie 3GBEC14X66M111480, con número de inventario 81175.
- Suministro de 468 litros de gasolina semanales y el retiro de los (4) elementos policiacos asignados al resguardo de la seguridad personal del C. Jacinto Vázquez Vega.

TERCERO.- Publíquese los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal; en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de transparencia de la página de internet www.monterrey.gob.mx.

**ATENTAMENTE
MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 30 DE ENERO DE 2014**

**LIC. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES
PRESIDENTA MUNICIPAL
RÚBRICA**

**LIC. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**